



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210016321

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 18 de 2020

Señor(a)

MARTINEZ

Gloria Martinez

Carrera 54 134 20

Email: gloriastella2000@gmail.com

Bogotá - D.C.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1:	DA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	CARLOS ALFONSO MENSAJERO		
C.C.	C.C. 79.9		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
Distribución NO EXISTE NOFOP.			

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN - EXONERACIÓN

En atención al oficio de la referencia, allegada a esta Subdirección, me permito informarle:

Inicialmente, que con relación a la Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020, es necesario señalar que: *i)* que la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito; *ii)* La Sentencia no modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito; *iii)* La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito; *iv)* La Corte Constitucional en su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección; *v)* Así las cosas, una vez se realice la notificación en debida forma al ciudadano, respecto de la imposición de la orden de comparendo, éste puede de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción; acogerse a los beneficios que establece la norma por pronto pago o impugnar la orden de comparendo.

Ahora bien, en caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el ciudadano esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la administración en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente
Nombre/Razón Social: SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Código Postal: 11131000
Código Postal: 11131000
Código Postal: 11131000
Destinatario
Nombre/Razón Social: GLORIA MARTINEZ
Dirección: Carrera 54 134 20
Código Postal: 11131000
Código Postal: 11131000
Código Postal: 11131000

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



p 00

sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles.

Debe entenderse entonces, que para el caso de las infracciones de tránsito impuestas en uso del mecanismo de foto detección, desde la declaratoria a de inexequibilidad de C-038 de 2020, la administración no puede imponer de manera automática la sanción cuando el ciudadano no comparece y guarda silencio, lo que procede entonces, es la apertura del proceso.

Aunado a lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. **110010000027569228 de fecha 12 de agosto de 2020**, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante el **RUNT**.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A. mediante guía de entrega informó como causal de devolución DESTINATARIO **DESCONOCIDO** tal como se muestra a continuación.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SDC

20204210016321

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Consulta por tipo y número de identificación			
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :		GLORIA ESTELLA MARTINEZ MALPICA	
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :		CÉDULA CIUDADANÍA - 36184302	
ESTADO DE LA PERSONA :		ACTIVA	
Datos de ubicación			
Información registrada en RUNT			
Dirección:	CL 170 A BIS N 57-21	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NO@YAHOO.COM
Teléfono:	5265366	Teléfono móvil:	3106093916

472

1111 669

Que pido al hacer cosa de un y por favor cosa de un solo.

Carrito

3/20/20

Por favor con cosa de un y por favor cosa de un solo.

Motivo Ray Mensajero Express

POSTEXPRESS

Gestio Operativo : **IN MOVILIDAD**

Orden de servicio: 13637003

Nombre Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de **Tránsito y Atracción de Turismo**)

Dirección: Calle 13 N° 37 - 35

Referencia: 1109100000302759228 **Teléfono:** 3849400 EXT 6310 **Código Postal:** 111611000

Ciudad: BOGOTÁ D.C. **Depto:** BOGOTÁ D.C. **Código Operativo:** 1111587

Nombre/ Razón Social: GLORIA ESTELLA MARTINEZ MALPICA/AV42

Dirección: CL 170 A B16 N 57-21

Tel: 310609316/0100031918 **Código Postal:** 111186513 **Código Operativo:** 1111589

Ciudad: BOGOTÁ D.C. **Depto:** BOGOTÁ D.C.

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA	FA	Faltado
NR	No reclamado	AC	AC	Aparado Clausurado
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Fecha de entrega: **12/08/2020 18:03:48**

Distribuidor: **13637003**

G.C.: **13637003**

Observación del cliente: **COMPARENCIA**

Fecha de entrega: **13/08/2020**

Id: **13637003**

1111 587

IN MOVILIDAD CENTROA

Valores

Peso Físico(gra): 200

Peso Volumétrico(gra): 0

Peso Facturado(gra): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$2.000

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$0

Alcance Contenedor: EX

Observación del cliente: COMPARENCIA

11115871111669YG259411616C0

13 AGO. 2020 10:17 AM

Carlos Yepes Mensajero C.C. 79.976.766

Con lo anterior, se evidencia entonces que la orden de comparendo **110010000027569228 de fecha 12 de agosto de 2020**, se notificó dentro del término establecido en la Ley 1843/2017.

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso.

(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO
152 DEL 2020-08-21 NOTIFICADO 28/08/2020

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Ahora bien, enterado usted del comparendo según su petición, se le informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventora por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y es en los términos del Art 24 de la ley 1383 de 2010, que debe acudir ante la Autoridad de Tránsito a adelantar su impugnación del mismo si así lo desea.

Por lo anterior, es preciso indicarle que usted tendrá la oportunidad de exponer sus argumentos ante la Autoridad de Tránsito el día **veintidós (22) de diciembre de 2020 a las nueve y quince de la mañana (9:15 a.m.)**, encuentro que se llevará a cabo de manera presencial en la Calle 13 número 37 – 35, primer piso, recuerde llegar quince (15) minutos, antes con el fin de realizar los protocolos de bioseguridad pertinentes.

En los anteriores términos hemos dado respuesta al requerimiento.

Cordialmente,



Johana Catalina Latorre Alarcón
Subdirectora de Contravenciones

Firma mecánica generada en 18-12-2020 01:33 PM

Elaboró: Nelly Alexandra Villamarín Espinel-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Bogotá D.C., diciembre 18 de 2020

Señor(a)

MARTINEZ

Gloria Martinez

Carrera 54 134 20

Email: gloriastella2000@gmail.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN - EXONERACIÓN

En atención al oficio de la referencia, allegada a esta Subdirección, me permito informarle:

Inicialmente, que con relación a la Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020, es necesario señalar que: *i)* que la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito; *ii)* La sentencia no modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito; *iii)* La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito; *iv)* La Corte Constitucional en su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección; *v)* Así las cosas, una vez se realice la notificación en debida forma al ciudadano, respecto de la imposición de la orden de comparendo, éste puede de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción; acogerse a los beneficios que establece la norma por pronto pago o impugnar la orden de comparendo.

Ahora bien, en caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la administración en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles.

Debe entenderse entonces, que para el caso de las infracciones de tránsito impuestas en uso del mecanismo de foto detección, desde la declaratoria a de inexecutable de C-038 de 2020, la administración no puede imponer de manera automática la sanción cuando el ciudadano no comparece y guarda silencio, lo que procede entonces, es la apertura del proceso.

Aunado a lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. **110010000027569228 de fecha 12 de agosto de 2020**, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante el **RUNT**.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A. mediante guía de entrega informó como causal de devolución DESTINATARIO **DESCONOCIDO** tal como se muestra a continuación.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210016321

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Consulta por tipo y número de identificación			
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :		GLORIA ESTELLA MARTINEZ MALPICA	
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :		CÉDULA CIUDADANÍA - 36184302	
ESTADO DE LA PERSONA :		ACTIVA	
Datos de ubicación			
Información registrada en RUNT			
Dirección:	CL 170 A BIS N 57-21	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NO@YAHOO.COM
Teléfono:	5265366	Teléfono móvil:	3106093916

472		1111 669	
POSTEXPRESS		H. MOVILIDAD	
Control Operativo: 13637903		Fecha Admisión: 12/08/2020 14:03:48	
Orden de servicio: 110010000027569228		Fecha Aprox Entrega: 13/08/2020	
Referencia: 110010000027569228		Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587	
Nombre/Razón Social: GLORIA ESTELLA MARTINEZ MALPICA/IV442		Causal Devoluciones:	
Dirección: CL 170 A BIS N 57-21		RE: Rehusado	
Tel: 3106093916/3106093916		NE: No existe	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		NS: No reside	
Código Postal: 11166913		NR: No reclamado	
Depto: BOGOTÁ D.C.		OC: Desconocido	
Código Operativo: 1111587		Dirección errada	
Peso Físico(gms): 200		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Peso Volumétrico(gms): 0		C.C. Tel: Hora:	
Peso Facturado(gms): 200		Fecha de entrega: 13/08/2020	
Valor Declarado: \$0		Distribuidor:	
Valor Plazo: \$2.600		C.C.	
Costo de manejo: \$0		Gestión de entrega:	
Valor Total: \$0		Tel: 111158731116699Y6259411616C0	
Observaciones del cliente: COMPARENDO		CARLOS YEPES MENSAJERO C.C. 79.976.766	
Dice Contenedor: EX		13 AGO. 2020 10:17 AM	
111158731116699Y6259411616C0		1111 587	
Principal: Bogotá D.C. Calles de Bogotá 25 D.C. / 05 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 8070 / Tel. contacto: (57) 4722000		H. MOVILIDAD CENTRO A	

Con lo anterior, se evidencia entonces que la orden de comparendo 110010000027569228 de fecha 12 de agosto de 2020, se notificó dentro del término establecido en la Ley 1843/2017.

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso.

(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO
152 DEL 2020-08-21 NOTIFICADO 28/08/2020

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



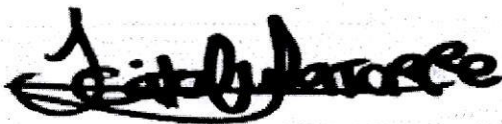
"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Ahora bien, enterado usted del comparendo según su petición, se le informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventora por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y es en los términos del Art 24 de la ley 1383 de 2010, que debe acudir ante la Autoridad de Tránsito a adelantar la impugnación del mismo si así lo desea.

Por lo anterior, es preciso indicarle que usted tendrá la oportunidad de exponer sus argumentos ante la Autoridad de Tránsito el día **veintidós (22) de diciembre de 2020 a las nueve y quince de la mañana (9:15 a.m.)**, encuentro que se llevará a cabo de manera presencial en la Calle 13 número 37 – 35, primer piso, recuerde llegar quince (15) minutos, antes con el fin de realizar los protocolos de bioseguridad pertinentes.

En los anteriores términos hemos dado respuesta al requerimiento.

Cordialmente,



Johana Catalina Latorre Alarcón
Subdirectora de Contravenciones

Firma mecánica generada en 18-12-2020 01:33 PM

Elaboró: Nelly Alexandra Villamarín Espinel-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21998

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-20204210016321/ GLORIA MARTINEZ</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-20204210016321 d eI 18 DE DICIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR SUBDIRETORA DE CONTRAVENCIONES. <u>JOHANA CATALINA LATORRE ALARCON</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-20204210016321.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos

